



## MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2025

( )

*“Por el cual se aclara la naturaleza de las Resoluciones 683, 4142, 4143 de 2012, y 834, 835 de 2013 y sus modificaciones contenidas en la Resolución 862 de 2017, son Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (MSF)”*

### EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el artículo 267 de la Ley 9 de 1979, el numeral 30 del artículo 2 del Decreto 4107 de 2011 y,

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 78 de la Constitución Política de Colombia dispone que será la ley la que regule el control de calidad de bienes y servicios ofrecidos a la comunidad, y que el Estado garantizará la participación de las organizaciones de consumidores y usuarios en el estudio de las disposiciones que les conciernen. Asimismo, establece que quienes participen en la producción y comercialización de bienes y servicios serán responsables, conforme a la ley, cuando con su actuación atenten contra la salud, la seguridad o el adecuado aprovisionamiento de los consumidores y usuarios.

Que mediante el artículo 14 y subsiguientes del anexo 1 de la Ley 170 de 1994, Colombia aprobó el Acuerdo de la Organización Mundial del Comercio, el cual contiene, entre otros, el “Acuerdo sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias”, y el “Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio”, que reconocen la importancia de que los Países Miembros adopten medidas necesarias para la protección de la salud y vida de las personas, los animales, las plantas y la preservación del medio ambiente y para la protección de los intereses esenciales en materia de seguridad de todos los productos, comprendidos los industriales y agropecuarios, dentro de los cuales se encuentran, los reglamentos técnicos.

Que, de conformidad con el Anexo A del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio (OMC), reglamentado por la Ley 170 de 1994, se entiende por medida sanitaria o fitosanitaria toda disposición de carácter obligatorio adoptada, entre otras finalidades que busca proteger la salud y la vida de animales y plantas de plagas y enfermedades, así como proteger la salud humana y de los animales de contaminantes y riesgos generados de la presencia de aditivos, contaminantes, toxinas u organismos patógenos en alimentos, bebidas o piensos. Además, estas medidas tienen como objetivo prevenir la propagación de enfermedades y limitar los daños causados por la entrada, radicación o propagación de plagas.

Continuación de la Resolución. "Por el cual se aclara la naturaleza de las Resoluciones 683, 4142, 4143 de 2012, y 834, 835 de 2013 y sus modificaciones contenidas en la Resolución 862 de 2017, son Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (MSF)"

Que de conformidad al Anexo A del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitaria y Fitosanitarias, las medidas sanitarias o fitosanitarias abarcan un amplio espectro de regulaciones. Estas incluyen leyes, decretos, reglamentos y procedimientos que van desde los criterios para el producto final hasta los procesos y métodos de producción. También contemplan procedimientos de prueba, inspección, certificación y aprobación, así como regímenes de cuarentena, incluidos los relacionados con el transporte de animales o vegetales, o a los materiales requeridos para su subsistencia en el curso de tal transporte. Además, se definen los métodos estadísticos, métodos de evaluación del riesgo, procedimientos de muestreo y las prescripciones de embalaje y etiquetado vinculadas directamente a la inocuidad de los alimentos.

Que, en consecuencia, las disposiciones contenidas en las Resoluciones 683, 4142, 4143 de 2012 y 834, 835 de 2013, así como sus modificaciones introducidas por la Resolución 862 de 2017, corresponden a *Medidas Sanitarias y Fitosanitarias* en los términos del citado Acuerdo, por cuanto establecen obligaciones y procedimientos de control sanitario y fitosanitario de cumplimiento obligatorio.

Que mediante las siguientes Resoluciones que se citan a continuación, se establecieron disposiciones relacionadas con materiales, objetos, envases y equipamientos en contacto con los alimentos, las cuales fueron notificadas por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo como Obstáculo Técnico al Comercio (OTC) y Medida Sanitaria o Fitosanitaria (MSF) en la Organización Mundial del Comercio (OMC), a saber:

- **Resolución 683 de 2012**, "*Por medio de la cual se expide el Reglamento Técnico sobre los requisitos sanitarios que deben cumplir los materiales, objetos, envases y equipamientos destinados a entrar en contacto con alimentos y bebidas para consumo humano*". G/TBT/N/COL/122 y G/SPS/N/COL/166 notificado el 8 de diciembre de 2008 y el 13 de febrero de 2009.
- **Resolución 4142 de 2012**, "*Por la cual se establece el reglamento técnico sobre los requisitos sanitarios que deben cumplir los materiales, objetos, envases y equipamientos metálicos destinados a entrar en contacto con alimentos y bebidas para consumo humano en el territorio nacional*." G/SPS/N/COL/192 y G/TBT/N/COL/148 del 10 y 12 de mayo de 2010.
- **Resolución 4143 de 2012**, "*Por la cual se establece el reglamento técnico sobre los requisitos sanitarios que deben cumplir los materiales, objetos, envases y equipamientos plásticos y elastoméricos y sus aditivos, destinados a entrar en contacto con alimentos y bebidas para consumo humano en el territorio nacional*." /TBT/N/COL/145 y G/SPS/N/COL/189 del 9 de abril de 2010.
- **Resolución 834 de 2013**, "*Por la cual se establece el reglamento técnico sobre los requisitos sanitarios que deben cumplir los materiales, objetos, envases y equipamientos celulósicos y sus aditivos destinados a estar en contacto con alimentos y bebidas para el consumo humano*." G/SPS/N/COL/193 y G/TBT/N/COL/149 del 12 de mayo de 2010.
- **Resolución 835 de 2013**, "*Por la cual se establece el reglamento técnico sobre los requisitos sanitarios que deben cumplir los materiales, objetos, envases y equipamientos de vidrios y cerámicas destinados a estar en*

Continuación de la Resolución. “Por el cual se aclara la naturaleza de las Resoluciones 683, 4142, 4143 de 2012, y 834, 835 de 2013 y sus modificaciones contenidas en la Resolución 862 de 2017, son Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (MSF)”

*contacto con alimentos y bebidas para el consumo humano.”*  
G/SPS/N/COL/195 y G/TBT/N/COL/150 del 2 y 3 de junio de 2010 respectivamente.

- **Resolución 862 de 2017**, “Por la cual se modifica los artículos 6 y 18 de la Resolución número 834 de 2013; y 7 y 13 de la Resolución número 835 de 2013”.

Que los requisitos sanitarios previstos en las citadas resoluciones no exceden las disposiciones establecidas por los Organismos Internacionales de referencia en relación con los materiales, objetos, envases y equipamientos destinados a entrar en contacto con alimentos y bebidas para consumo humano, como el Codex Alimentarius, en materia de inocuidad. En consecuencia, las Medidas Sanitarias o Fitosanitarias expedidas se ajustan a las normas, directrices y recomendaciones internacionales, en la medida en que estas resultan necesarias para proteger la salud y la vida de las personas, garantizando así la armonización contemplada en el artículo 3 de la Ley 170 de 1994.

Que de acuerdo con el artículo 5 del Acuerdo MSF, todas las medidas se sustentan en una evaluación del riesgo, conforme a criterios científicos, y en el principio de precaución o cautela, lo cual justifica la necesidad de establecer límites de migración global y específica, listas positivas de sustancias autorizadas, condiciones de uso y restricciones sanitarias, con el fin de garantizar que los materiales no liberen componentes que puedan afectar la salud humana o alterar las características de los alimentos.

Que las Resoluciones 683, 4142, 4143 de 2012 y 834, 835 de 2013, junto con sus modificaciones, fueron inicialmente denominadas como reglamentos técnicos; sin embargo, lo cierto es que en ellas se establecieron requisitos sanitarios y de inocuidad aplicables a los materiales, objetos, envases y equipamientos destinados a entrar en contacto con alimentos y bebidas para consumo humano. Dichos requisitos, en la medida en que previenen la contaminación y la transmisión de agentes biológicos, químicos o físicos hacia los alimentos, constituyen efectivamente Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (MSF), conforme a lo dispuesto en el artículo 1 literal b) y el artículo 3 del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la OMC, incorporado al ordenamiento interno mediante la Ley 170 de 1994. En virtud de lo anterior, estas medidas fueron formuladas y notificadas internacionalmente como MSF, en tanto resultan necesarias para proteger la salud y la vida de las personas, garantizando la debida armonización internacional.

Que entre el XX y XX de XXX de 2025, la Subdirección de Salud Nutricional, Alimentos y Bebidas del Ministerio de Salud y Protección Social realizó la consulta pública nacional en la página de esta entidad, con el proyecto de acto administrativo junto con la memoria justificativa.

Que la Superintendencia de Industria y Comercio – SIC emitió Concepto de Abogacía de la Competencia bajo radicado xxxxxxxx con radicado interno del Ministerio de Salud y Protección Social 2025xxxxxxx, en el que se concluye que xxxxxxxx.

Que, en virtud de lo anterior, es necesario precisar que las Resoluciones 683, 4142 y 4143 de 2012, así como las Resoluciones 834 y 835 de 2013 y su

Continuación de la Resolución. "Por el cual se aclara la naturaleza de las Resoluciones 683, 4142, 4143 de 2012, y 834, 835 de 2013 y sus modificaciones contenidas en la Resolución 862 de 2017, son Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (MSF)"

-----  
modificación contenida en la Resolución 862 de 2017, se encuentran en el marco del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**Artículo 1. Objeto.** El presente acto administrativo tiene por objeto aclarar que las Resoluciones 683, 4142 y 4143 de 2012, 834 y 835 de 2013, así como sus modificaciones introducidas mediante la Resolución 862 de 2017, corresponden a Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (MSF). En consecuencia, toda referencia contenida en dichas resoluciones al término reglamento técnico deberá entenderse como medida sanitaria y fitosanitaria, conforme a lo señalado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**Artículo 2. Vigencia.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C.,

**GUILLERMO ALFONSO JARAMILLO MARTINEZ**  
Ministro de Salud y Protección Social

**Aprobó:**  
Directora de Promoción y Prevención  
Subdirectora de Salud Nutricional, Alimentos y Bebidas (E)

**Vo.Bo.:**  
Viceministro de Salud Pública y Prestación de Servicios, Jaime Hernán Urrego.  
Director Jurídico (E) Rodolfo Enrique Salas Figueroa.